

12 de octubre de 1825: ley de libertad religiosa en Buenos Aires

Roberto Di Stefano
(Instituto Ravignani/Conicet)

A partir de la Reforma protestante del siglo XVI, en el Occidente cristiano se planteó la cuestión de qué hacer con la diversidad religiosa dentro de cada unidad política, es decir, cómo tratar a las poblaciones que profesaban una religión distinta de la oficial. El principio “cuius regio, eius religio” (la religión del rey será la de sus súbditos) comportaba más problemas que soluciones: además de sus limitaciones geográficas (fue pensada para el Sacro Imperio), creaba un régimen de religiones establecidas y de minorías religiosas que más bien complicaba la convivencia. El problema se fue volviendo más y más agudo a medida que se multiplicaban las confesiones cristianas. Desde mediados del siglo XVII -la paz de Westfalia representó una divisoria de aguas- se fue abriendo camino la idea de que la única manera de conservar la paz era abrazar el principio de la tolerancia. No se trataba de libertad religiosa y menos aún de libertad de conciencia: tolerar significa soportar algo que se juzga perjudicial. Además, el principio contemplaba ciertos límites: algunos autores propusieron -y algunos gobiernos dispusieron- tolerar determinadas creencias y no otras. John Locke, por ejemplo, pensaba que había que tolerar todas, pero no el catolicismo ni el ateísmo.

El debate continuaba abierto al estallar las revoluciones de independencia hispanoamericanas, que hicieron tambalearse a una monarquía católica refractaria a la diversidad de creencias. En el contexto revolucionario, la coerción religiosa se consideró contradictoria con las libertades modernas. En la década de 1820, una oleada de reformas eclesiásticas recorrió el mundo católico de ambos lados del Atlántico: era necesario adaptar las antiguas instituciones y disposiciones religiosas a los cambios políticos e ideológicos que habían producido las revoluciones atlánticas, aun en el marco de la Restauración monárquica que se había impuesto a la caída de Napoleón Bonaparte. La intolerancia religiosa, en ese marco, se consideró no sólo injusta, sino incluso perjudicial o directamente inviable.

En el Río de la Plata hubo un temprano y creciente consenso en que la intolerancia religiosa, además de ser contraria a las libertades proclamadas por la Revolución, constituía un obstáculo para la inmigración -necesaria para poblar el “desierto”- y para el desarrollo económico. Se hallaba bastante difundida, además, la valoración positiva de las leyes, las instituciones y las “habitudes” inglesas y norteamericanas. Por otro lado, al poner límites a la coerción religiosa, el nuevo orden creó las condiciones para que las disidencias se visibilizaran. Así, existió tempranamente una corriente de opinión favorable a la tolerancia de los “cultos disidentes”. Quienes se oponían alegaban que adoptarla sería el primer paso en el camino de la pérdida de la religión e incluso de la disolución social.

Se fue abriendo entonces un creciente debate en torno a la necesidad o el rechazo de la tolerancia religiosa. La cuestión era especialmente relevante en Buenos Aires, donde existía un núcleo importante de comerciantes ingleses, escoceses y norteamericanos, pero también en algunas provincias del interior, interesadas en desarrollar proyectos de extracción minera que requerían del trabajo de técnicos e ingenieros extranjeros. Así, ya la Asamblea del año XIII promulgó una ley de minería que permitía a los “disidentes” celebrar de manera privada su culto. Es de notar que, así como tolerancia no es lo mismo

que libertad, tampoco es lo mismo permitir el culto público que el culto privado, es decir, puertas adentro. La ruptura revolucionaria, en suma, puso en marcha -o tal vez aceleró- el proceso de secularización, que no consiste en la desaparición de la religión, sino en su recomposición, su reformulación y su relocalización en contextos de pluralidad de creencias.

En febrero de 1825 las Provincias Unidas y Gran Bretaña firmaron un “Tratado de amistad, comercio y navegación” cuyo artículo 12 garantizaba a los súbditos británicos el culto público, en sus propios templos y con sus propios ministros, y la apertura de cementerios para protestantes. A partir de allí el debate se intensificó y hasta adquirió ribetes violentos, al punto de que el Congreso de 1824-1826, si bien aprobó el tratado, especificó que la libertad religiosa para los súbditos británicos sólo tendría vigencia en la provincia de Buenos Aires, mientras las demás podrían libremente adoptarla o rechazarla.

En junio de 1825 el gobierno de San Juan promulgó la Carta de Mayo, una declaración de derechos que incluía la libertad religiosa dentro del territorio provincial y que terminó costándole el cargo a Salvador María del Carril. El 12 de octubre de ese año la Legislatura de la provincia de Buenos Aires votó una ley de alcance universal. El texto establece, en el artículo primero, que “es inviolable, en el territorio de la Provincia, el derecho que todo hombre tiene para dar culto á Dios Todo-Poderoso, según su conciencia”. El segundo especifica que “el uso de la libertad religiosa [...] queda sujeto a lo que prescriben la moral, el orden público y las leyes existentes del país”. Hay que notar dos cosas: la primera es que la ley consentía dar libremente culto a Dios, pero no reconocía la plena libertad de conciencia: partía del supuesto de que toda persona profesaba alguna fe religiosa. La segunda es que ese derecho quedaba sujeto a condiciones que podían resultar restrictivas: la determinación de si una religión se ajustaba o no a “la moral” y al “orden público” era facultad de un poder político que reconocía al catolicismo como culto oficial. Más aún: “las leyes existentes” eran en buena medida las heredadas del régimen de cristiandad colonial.

A pesar de la creciente diversidad religiosa y filosófica, las creencias distintas del catolicismo fueron por lo general consideradas anómalas y propias de la extranjería. Se suponía que los argentinos y las argentinas eran fieles a la fe heredada, y las relaciones de los gobiernos con las “Iglesias disidentes”, y más tarde con otras religiones, se consideró durante mucho tiempo un problema consular. Por otro lado, persistió la invisibilización de quienes no pertenecían a ninguna religión o rechazaban la creencia en Dios (o en el Dios de la tradición judeo-cristiana). Ciertas creencias -las indígenas y africanas, por ejemplo- sufrieron discriminaciones y hasta persecuciones policiales. De tal manera, la cuestión de la libertad religiosa siguió siendo en Argentina motivo de conflictos, debates y cuestionamientos: lo fue a lo largo de todo el siglo XIX -aun luego de promulgada la Constitución de 1853- y no ha perdido vigencia en nuestros días.

Fuentes

El texto de la ley de 12 de octubre de 1825 puede verse en *Registro Oficial de la República Argentina*, Buenos Aires: Imprenta de “La República”, 1880, p. 89, n. 1837.

El “Tratado de amistad, comercio y navegación entre el Reino Unido de Gran Bretaña y las Provincias Unidas del Río de la Plata” se puede consultar en

https://hum.unne.edu.ar/academica/departamentos/historia/catedras/hist_argen_indep/actos_trat_acuer/tratado_1825_con_ingles.pdf

La “Carta de Mayo” de la provincia de San Juan está en <https://www.educ.ar/recursos/128580/declaracion-carta-de-mayo-por-salvador-m-del-carril-1825>

El proyecto de ley de libertad religiosa presentado en 2021 a la Cámara de Diputados en <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2021/PDF2021/TP2021/2217-D-2021.pdf>

Artículos

Arlettaz, Fernando, “Religiones y Estado en Argentina, entre la Constitución y el derecho internacional”, *Derecho, Estado y Religión*, Vol. 3 (2017), pp. 45-76. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/73375?show=full>

Calvo, Nancy, “Los unos y los otros: católicos, herejes, protestantes, extranjeros. Alcances de la tolerancia religiosa en Buenos Aires durante las primeras décadas del siglo XIX”, *Anuario IEHS*, N° 21 (2006), pp. 3-36. Disponible en: <https://ojs2.fch.unicen.edu.ar/ojs-3.1.0/index.php/anuario-ies/issue/view/147>

Frigerio, Alejandro, “¿Por qué no podemos ver la diversidad religiosa? Cuestionando el paradigma católico-céntrico en el estudio de la religión en Latinoamérica”, *Cultura y representaciones sociales*, Vol. 12, N° 24 (marzo de 2018). Disponible en: <https://www.culturayrs.unam.mx/index.php/CRS/article/view/466>

Libros y capítulos de libros

Di Stefano, Roberto, *Ovejas negras. Historia de los anticlericales argentinos*, Buenos Aires: Sudamericana, 2010.

Mallimaci, Fortunato, *El mito de la Argentina Laica. Catolicismo, política y Estado*, Buenos Aires: Capital Intelectual, 2015.

Seiguer, Paula, “De la tolerancia a la libertad de culto”, en J. Zanca (Comp.), *Historia de la laicidad en Argentina*, Buenos Aires: Eudeba, 2024, pp. 125-137.

Winocur, Mariana (Comp.), *Libertad religiosa. Debate sobre el proyecto de Ley en Argentina*, Buenos Aires: Católicas por el derecho a decidir (Argentina), 2019: <https://drive.google.com/file/d/1KS2hE0IH3XC8kVvQGuL-yOe4FRPX3o1C/view>

Zanca, José (Comp.), *Historia de la laicidad en Argentina*, Buenos Aires: Eudeba, 2024.

Podcasts

Di Stefano, Roberto y Lila Caimari, *La Inmaculada Concepción en Argentina*:
<https://creators.spotify.com/pod/profile/historiar/episodes/La-Inmaculada-Concepcion-e31ts1d>

Gattinoni, Andrés y Paula Seiguer, *La Reforma protestante en Europa y América*:
<https://www.youtube.com/watch?v=zXr13aVk2Dg>

Una entrevista sobre la cuestión de la libertad religiosa en el proyecto de Constitución chilena de 2022, en el sitio *Ciudadano Constituyente*:
<https://www.podiumpodcast.com/podcasts/ciudadano-constituyente-adnchile-os/episodio/3188509/>

Sitios web

Abundante material contiene el sitio del *Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR)*: <http://www.calir.org.ar/home.htm>

También el sitio *Bitter Winter. A Magazine on Religious Liberty and Human Rights*:
https://bitterwinter.org/freedom-of-religion-or-belief-the-cornerstone-of-the-un-human-rights-covenants/?gad_source=1&gad_campaignid=11726773838&gbraid=0AAAAAC6C3PdAjpZY50vf_BZqLPxEe4rbe&gclid=Cj0KCQjw267GBhCSARIsoAOjVJ4GGjXeHS4KSDESbjWpkytDuQ_wLLAZAvCUIzbJoYcLQpUXCj9jRbTcaAn91EALw_wcB

El sitio laicismo.org trae, entre otras informaciones y documentos, la *Declaración universal de la laicidad en el siglo XXI* firmada por “universitarios, académicos y ciudadanos de diferentes países” en 2005: <https://laicismo.org/declaracion-universal-de-la-laicidad-del-siglo-xxi/>